

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN "DRA. ADRIANA REBAZA FLORES" AMISTAD PERÚ – JAPÓN Y EL HOSPITAL "MARIA AUXILIADORA" PARA EL DESEMBALSE QUIRURGICO

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Colaboración, que celebran de una parte el INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN "Dra. ADRIANA REBAZA FLORES" AMISTAD PERÚ-JAPÓN, con RUC N° 20131377577, debidamente representado por su Directora General M.C. LILY PINGUZ VERGARA, con DNI N° 25673315, conforme a las facultades otorgadas mediante Resolución Ministerial N° 1359-2021/MINSA, señalando como domicilio legal para estos efectos en Av. Prolongación Defensores del Morro S/N, Distrito de Chorrillos, a quien en adelante se le denominara EL INSTITUTO; y de la otra parte el HOSPITAL "MARIA AUXILIADORA", RUC N° 20162041291, representado por su Director General M.C. VIZCARRA JARA LUIS ENRIQUE, identificado con DNI N° 08801831, conforme a las facultades otorgadas mediante Resolución Ministerial 1309-2021/MINSA, señalando como domicilio legal para estos efectos en Av. Miguel Iglesias N° 968, distrito de San Juan de Miraflores, a quien en adelante se le denominara EL HMA, en los términos y condiciones estipuladas en las clausulas siguientes:



CLAUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

EL HMA, es de Nivel III-1 responsable de satisfacer las necesidades de salud de la población brindando atención integral ambulatoria y hospitalaria altamente especializada, con énfasis en la recuperación y rehabilitación de problemas de salud a través de unidades productoras de servicios de salud médico-quirúrgicas de alta complejidad. No tiene población asignada directa, sino población de referencia nacional y regional, se constituye igualmente en el centro de referencia de mayor complejidad nacional y regional.

EL INSTITUTO, Es un órgano desconcentrado del Ministerio de Salud – MINSA del más alto nivel de complejidad y capacidad resolutoria, encargado de brindar asistencia altamente especializadas, desarrollar investigación científica e innovación de la metodología, tecnología y normas en el campo de la rehabilitación y discapacidad para difusión, implementación y mejoramiento continuo de los servicios; así como la docencia, enseñanza para el desarrollo de competencias del potencial humano del sector. Baza sus funciones en la articulación inter e intersectorial, la cooperación científica nacional e internacional y en los principios de ética, equidad, calidez y mejoramiento continuo.

CLAUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 26842, Ley General de Salud y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1161, Ley de organización y funciones del Ministerio de Salud, modificada por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud.
- Decreto Supremo N° 008-2017-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificados por los Decretos Supremos N° 011-2017-SA y N° 032-2017-SA.
- Resolución Ministerial N° 715-2006/MINSA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Institución Nacional de Rehabilitación, modificada mediante la Resolución Ministerial N° 356-2012/MINSA.
- Resolución Ministerial N° 468-2008-MINSA – Aprueban Directiva Administrativa N° 138-MINSA/SG-V.01 "Procedimientos para Aprobación de Convenios a ser suscritos por el Ministerio de Salud".
- Resolución Directoral N° 177-2013-SA-DG-INR que aprueba la Directiva Administrativa N° 007-INR-OCCI-V.01 Directiva que regula el procedimiento para la formulación y aprobación de convenios a ser suscritos por el Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú-Japón.



CLAUSULA TERCERA: OBJETIVO

El presente Convenio específico tiene por objeto establecer las condiciones de colaboración entre las partes, a fin de que **EL HMA** use la UPSS Centro Quirúrgico de **EL INSTITUTO**, que le permitirá realizar cirugías de baja complejidad y de manejo ambulatorio en forma oportuna.

CLAUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

4.1 EL HMA se compromete a:

- 4.1.1 **EL HMA**, podrá hacer uso de las instalaciones del Centro Quirúrgico y servicios afines de **EL INSTITUTO**, bajo el contexto del Plan de desembalse quirúrgico, para la programación y realización de cirugías de baja complejidad y manejo ambulatorio. Según anexo 1 (listado de cirugías), el cual puede ser modificable de acuerdo a la necesidad.
- 4.1.2 **EL HMA**, garantizará los recursos humanos especializados que conforman el equipo quirúrgico requerido para el cumplimiento de las actividades quirúrgicas programadas y de ser necesario, algún otro profesional vinculado con la actividad.
- 4.1.3 **EL HMA**, se responsabilizará del paciente desde su ingreso a **EL INSTITUTO** hasta su alta médica de sala de recuperación y alta administrativa.
- 4.1.4 **EL HMA**, proporcionará y trasladará su instrumental quirúrgico adecuado y debidamente esterilizado, para cada cirugía programada, en caso **EL INSTITUTO** no cuente con dicho instrumental o con la capacidad operativa de realizar el procedimiento.
- 4.1.5 **EL HMA**, utilizarán sus propios formatos, documentos medico legales como: La historia clínica y todo documento que se genere en el acto quirúrgico, excepto el llenado del libro de reportes de cirugías que será realizado en el libro de **EL INSTITUTO**.
- 4.1.6 **EL HMA**, se compromete a entregar a **EL INSTITUTO** una copia del reporte operatorio, lista de verificación de cirugía segura, epicrisis, consentimiento informado.
- 4.1.7 **EL HMA**, generará el Formato Único de Atención (FUA), correspondientes a pacientes SIS; en caso de paciente particular (paciente no SIS), firmará una carta de garantía o realizará el depósito de garantía en tesorería de **EL HMA**.
- 4.1.8 **EL HMA**, coordinará con su institución u Hospital de Alta Complejidad la referencia del paciente, en caso que su condición de salud lo amerite y requieran de una atención especializada, por lo que, se garantiza el uso de la Unidad de Cuidados Intensivos para los casos que requieran.
- 4.1.9 **EL HMA**, se compromete a realizar el flujo de atención a los pacientes que serán atendidos en el marco al Convenio, el que deberá ser entregado a **EL INSTITUTO**.
- 4.1.10 **EL HMA**, informará a los pacientes sobre los alcances del servicio que se brindará en **EL INSTITUTO**.
- 4.1.11 **EL HMA**, proporcionará un personal que se encargará de recibir al paciente que ingresa en forma ambulatoria para su cirugía a **EL INSTITUTO**.
- 4.1.12 **EL HMA**, proporcionará los insumos médicos y la medicación pre y post quirúrgica; en caso que, **EL INSTITUTO** proporcione alguno de ellos, **EL HMA** lo repondrá, en un plazo no mayor a 48 horas, previo listado firmado por el jefe de Farmacia de **EL INSTITUTO**.



4.1.13 EL HMA, deberá asumir los costos que demande la atención de los servicios médicos especializados, de otro profesional de la salud, exámenes auxiliares y especiales realizados adicionalmente al paciente, durante su estancia en **EL INSTITUTO**.

4.1.14 EL HMA, se compromete a remitir los últimos cinco días de cada mes el listado de la programación mensual del personal que acudirá a **EL INSTITUTO**.

4.1.15 EL HMA, se compromete a remitir la programación diaria de cirugías de baja complejidad programadas, con una anticipación de 3 a 5 días.

4.1.16 EL HMA, se compromete a transferir, las unidades de sangre y/o hemocomponentes, que se requieran para las operaciones de baja complejidad a **EL INSTITUTO**, según lo establecido en las Normas Técnicas del Sistema de la Calidad del PRONAHEBAS.

4.1.17 EL HMA, se compromete a proporcionar el personal profesional Tecnólogo Médico con experiencia en banco de sangre, hasta que **EL INSTITUTO** incorpore a su staff un profesional similar.

4.1.18 EL HMA, se compromete el uso del Sello Nacional de Calidad del PRONAHEBAS en todas las unidades sanguíneas transferidas, como constancia que le han realizado todos los procesos mínimos y obligatorios, que certifiquen la calidad e inocuidad de los mismos y de acuerdo a la normativa vigente.

4.1.19 EL HMA, se compromete al estricto cumplimiento de la NTS de la Historia Clínica N° 139-MINSA/2018/DGAIN.

4.1.20 EL HMA, se compromete al estricto cumplimiento de la RM N° 1021-2010/MINSA de la "Guía Técnica de implementación de la lista de verificación de la seguridad de la Cirugía.

4.1.21 EL HMA, se comprometen a realizar medidas de buenas prácticas y calidad a las prestaciones realizadas.

4.2 EL INSTITUTO se compromete a:

4.2.1 EL INSTITUTO, se compromete a brindar el servicio de mantenimiento, manejo de residuos sólidos, higiene y desinfección de ambientes del centro quirúrgico, área de recuperación, lavados de manos y manejo de la ropa hospitalaria.

4.2.2 EL INSTITUTO apoyará con la ambulancia tipo II para el traslado de pacientes en caso requieran de una atención de mayor complejidad, para ello, **EL INSTITUTO** generará al paciente SIS un FUA por la prestación brindada; y para el caso de pacientes particulares (pacientes no SIS), **EL HMA** se compromete asumir el pago correspondiente en base al tarifario de **EL INSTITUTO**.

4.2.3 EL INSTITUTO, en coordinación con las áreas de farmacia de **EL HMA** y de **EL INSTITUTO** proveerán el equipamiento del coche de paro en el centro quirúrgico.

4.2.4 EL INSTITUTO, exigirá el Sello Nacional de Calidad del PRONAHEBAS en todas las unidades sanguíneas y/o hemocomponentes recibidos.

4.2.5 EL INSTITUTO, verificará las condiciones en las cuales son recepcionadas las unidades de sangre y/o hemocomponentes, lo cual debe constar por escrito, con cargo para el Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre tipo II de **EL HMA**.

4.2.6 EL INSTITUTO, se compromete al estricto cumplimiento de la NTS de la Historia Clínica N° 139-MINSA/2018/DGAIN, con respecto al libro de reportes de centro quirúrgico.

- 4.2.7 **EL INSTITUTO**, se compromete a garantizar las medidas de buenas prácticas y calidad a las prestaciones realizadas.
- 4.2.8 **EL INSTITUTO**, realizará supervisiones inopinadas de la vigilancia epidemiológica de las áreas críticas.
- 4.2.9 **EL INSTITUTO**, designara al equipo responsable para acompañamiento durante las actividades y procedimientos quirúrgicos (anestesiólogo, enfermera, técnico de enfermería).

CLAUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO

Se precisa que, este convenio no generará transferencia de recursos económicos, compromisos financieros, ni pago de contraprestación alguna entre las instituciones, salvo aquellas establecidas en la cláusula cuarta, que coadyuve al cumplimiento de su objetivo y compromisos.

CLAUSULA SEXTA: COORDINADORES INTERINSTITUCIONALES

Para la ejecución, seguimiento y supervisión del presente convenio estará a cargo de los siguientes Coordinadores por:

EL HMA: El representante de la Dirección General
Director Adjunto o a quien delegue

EL INSTITUTO: El representante de la Dirección General.
Dirección Ejecutiva de Investigación, docencia y rehabilitación integral en Funciones Motoras

6.1 Los coordinadores designados, serán los encargados de coordinar y monitorear, según su competencia, durante el desarrollo de la ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades que se desarrollen en el marco del presente convenio.

6.2 En caso de efectuarse algún cambio en relación al nombramiento de nuevos los coordinadores, deberán informar a los representantes de la contraparte mediante comunicación escrita con una antelación no menor a diez (10) días calendario para realizar las acciones correspondientes.

CLAUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA

El presente convenio tendrá una duración de seis (06) meses, contado a partir de la fecha de suscripción; asimismo, el presente convenio podrá ser modificado, ampliado y/o renovado, de común acuerdo de las partes, mediante la elaboración de Adendas, las cuales formarán parte del presente convenio.

CLAUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO

Con la misma formalidad establecida en la cláusula anterior, las partes podrán introducir, de mutuo acuerdo, modificaciones al presente convenio como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia, siempre y cuando no se desnaturalice lo dispuesto en las normas legales vigentes.

CLAUSULA NOVENA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio, quedara resuelto de pleno derecho cuando ocurriera alguna de las siguientes causales:

- 9.1 Por el incumplimiento de algunas de las partes de las obligaciones a su cargo asumidas en el marco del presente convenio.
- 9.2 Por mutuo acuerdo de las partes. Dicho acuerdo quedará estipulado.

- 9.3 Por caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible el cumplimiento de los fines y objetivos del presente convenio.
- 9.4 En cualquiera de las causales antes señaladas, la parte que invoque la causal de resolución debe motivarlo y sustentarlo y, notificar a la otra parte, con quince (15) días útiles de anticipación.
- 9.5 El término del convenio no implica la extinción de responsabilidades por las actividades que se venían ejecutando, las cuales deberán ser culminadas, salvo que el motivo de la resolución no resulte compatible con la continuación de tales actividades.
- 9.6 El presente convenio quedara resuelto de pleno derecho al día siguiente de transcurrido el plazo señalado la cláusula séptima.

CLAUSULA DÉCIMA: DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Las partes convienen en resolver de acuerdo a los principios de la buena fé y al trato directo por cualquier discrepancia que pudiera sobrevenir en la interpretación del presente convenio y sus Adendas, así como en la ejecución de cualquiera de las obligaciones que se deriven de este. En el supuesto que ello no fuera posible las partes se someten a los jueces y tribunales de la ciudad de Lima.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: ANTICORRUPCION

Las Partes no ofrecerán, negociarán o efectuarán, directa o indirectamente o tratándose de una persona jurídica a través de su personal, integrante de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores u otro equivalente; cualquier pago, o en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al convenio.

Asimismo, las partes se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del convenio con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directo o indirectamente o a través de sus socios, personales, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores u otras personas vinculadas a ellas.

Además, las partes se comprometen a comunicar a su contraparte y a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de las que tuviera conocimiento, y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DEL DOMICILIO Y DE LAS NOTIFICACIONES

Las partes señalan como sus domicilios, para todos los efectos, los que se indican en las generales introductorias de este convenio, en donde válidamente se enviaran toda comunicación y/o notificación.

En caso de modificación del domicilio de alguna de las partes, estas informaran el cambio mediante comunicación escrito (carta simple) con una anticipación de diez (10) días calendarios.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: DISPOSICIONES FINALES

Cualquier comunicación que deba ser cursada entre las partes se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente convenio. Los domicilios deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

En señal de conformidad con el contenido de las clausulas precedentes, las partes firman en cuatro (04) ejemplares originales con el mismo tenor e igual valor, en la ciudad de Lima, a los ...04..... días del mes de agosto del año 2022.



[Signature]
 M.C. LUIS ENRIQUE VIZCARRA JARA
 Director General
 HOSPITAL "MARIÁ AUXILIADORA"

[Signature]
 MC. LILY PINGUZ VERGARA
 Directora General
 INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN
 "Dra. Adriana Rebaza Flores"
 AMISTAD PERÚ-JAPÓN

ANEXO N° 01

BRECHA DE CIRUGÍAS AMBULATORIAS O DE DÍA

ESPECIALIDAD	PATOLOGÍA	CIE 10
CIRUGÍA PEDIÁTRICA	1 Anquilosis	Q38.1
	2 Fimosis	N47.X
	3 Tumoración partes blandas	Q38.1
	4 Testículo no descendido	Q53.3
	5 Hernia inguinal	K40.9
TOTAL		
ESPECIALIDAD	PATOLOGÍA	CIE 10
OTORRINOLARINGOLOGÍA	1 DESVIACION SEPTAL	J34.2
	2 DESVIACION SEPTAL + HIPERTROFIA DE CORNETES	J34.2/J34.3
	3 HIPERTROFIA DE AMIGDALAS	J35.1
	4 HIPERTROFIA ADENOAMIGDALIANA	J35.3
TOTAL		
ESPECIALIDAD	PATOLOGÍA	CIE 10
TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA	1 FRACTURA DIAFIASARIA CUBITO	S522
	2 SINDROME MANGUITO ROTADOR- DESGARRO SUPRAESPINOZO	M751
	3 PO FRACTURA DE TIBIA DERECHA	S822
	4 PO FRACTURA DE MALEOLO EXTERNO-INTERNO	S826
	5 SD TUNEL DEL CARPO IZQ	G560
	6 FX MAELO EXTERNO E INTERNO	S826
	7 FX TIBIA Y PERONE DIAFISIS IZQUIERDA CON MOS	S822
	8 SD TUNEL DEL CARPO BILATERAL	G560
	9 MENISCOPATIA BILATERAL	S832
	10 QUISTE DE BAKER IZQ	M712
	11 FX TOBILLO CONSOLIDADA CON MOS	S826
	12 FX DE TIBIA IZQUIERDA CONSOLIDADA CON FIJADOR EXTERSNO + ESPOSICION OSEA + OSEOMIELITIS	S822
TOTAL		



MINISTERIO DE SALUD
 HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA
 MC. LUIS ENRIQUE VIZCARRA JARA
 DIRECTOR GENERAL
 CMP 022683 RNE 019438



H. ROJAS O

